



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

&

ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ

En Santiago de Chile, a 25 de marzo de 2022, entre el **"SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE"**, Rol Único Tributario N° 61.608.200-0, en adelante el Servicio de Salud, representado por su Subdirector de Recursos Físicos y Financieros, Sr. Sr. **JESUS BAEZ MORAGA**, ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, como Entidad Compradora, indistintamente llamada también "El Servicio" o "SSMOc"; y el proveedor **ÁNGEL MAURICIO VALENCIA VÁSQUEZ**, [REDACTED] Abogado, con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED] ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente el "proveedor" o "Estudio Jurídico", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

El inciso primero del artículo 90 de la ley N° 18.834 dispone que los funcionarios tendrán derecho *"a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma"*.

En tal contexto, cabe mencionar que los dictámenes N°s 49.547-2004, 30.422 y 56.338 estos últimos de 2016, entre varios otros, todos de la Contraloría General de la República, han concluido que procede que se otorgue a un funcionario público la asistencia de que se trata cuando este ha sido demandado por situaciones derivadas del acatamiento de las obligaciones que le impone la ley.

Así las cosas, varios funcionarios del Servicio, han sido sujetos de diversas querellas, intentadas por el funcionario que ha sido hallado responsable desde la perspectiva administrativa de los cargos que se le han imputado por parte de los fiscales que han tramitado los procesos disciplinarios, que a continuación se detallan:

Resolución Exenta N° 677, de fecha 07 de septiembre de 2020, de la Dirección del Instituto Traumatológico "Dr. Teodoro Gebauer Weisser", se instruye sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de **Denuncia de Maltrato, Acoso Laboral y/o Sexual realizada con fecha 28 de febrero de 2020, por la enfermera clínica de la Unidad Hospitalizados Varones D. Claudia Santillán Araya**, en contra del funcionario D. Jorge Pablo Alvear Ovalle, abogado, asesor jurídico, ambos con desempeño en el citado Instituto, designándose como fiscal instructora a D. Claudia Jiménez Álvarez, profesional funcionaria de la dotación del Hospital Félix Bulnes Cerda. Por medio de **ordinario N° 733, de fecha 30 de noviembre de 2021**, D. Enrique Cifuentes Espinosa, remite a la Dirección de este Servicio, expediente de sumario administrativo individualizado precedentemente, toda vez que según expone, el funcionario sumariado D. Jorge Pablo Alvear Ovalle, es titular de un cargo de la planta de este Servicio, por lo que corresponde a esta Dirección, aplicar la medida disciplinaria expulsiva propuesta por la fiscalía, en caso de estimarlo conducente, previo análisis de los



antecedentes correspondientes. Se dicta **resolución exenta N° 2762, de fecha 07 de diciembre de 2021**, aplicando medida disciplinaria de destitución. Se despacha carta certificada, previa certificación de búsquedas personales, con fecha 04.01.2022.

Resolución Exenta N° 1018, de fecha 06 de mayo de 2021, de este origen, con el objeto de investigar los hechos denunciados en reservado de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por D. Edwin Ñanco Solar, Subdirector Administrativo del Instituto Traumatológico "Dr. Teodoro Gebauer Weisser". A tal procedimiento, se acumuló, el sumario administrativo instruido por resolución exenta N° 1476, de fecha 24 de junio de la misma anualidad, con el propósito de investigar las denuncias formuladas con fecha 12 y 26 de mayo de 2021, ante la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, bajo reserva de identidad, relativas a supuestas conductas contrarias a la probidad administrativa, en que habrían incurrido profesionales funcionarios con desempeño en la Unidad de Anestesiología del citado recinto hospitalario. Se dicta **resolución exenta N° 2002, de 09 de marzo de 2022**, que aplica destitución a D. Jorge Alvear y D. Enrique Cifuentes.

Resolución Exenta N° 646, de fecha 20 de junio de 2018, de la Dirección del Instituto Traumatológico, con el objeto de investigar los hechos denunciados por acoso laboral del Sr. Alvear, en contra de la abogada Rommyna Arredondo Medina, en el Instituto Traumatológico "Dr. Teodoro Gebauer Weisser".

A la fecha, existen las siguientes querellas, tramitadas ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, con los siguientes RIT:

- a) 17251-2021; querellados: Doña Claudia Judith Jiménez Álvarez; funcionaria del Hospital Félix Bulnes Cerda y Doña Claudia Daniela Cantillán Araya, funcionaria del Instituto Traumatológico.
- b) 17241-2021; querellada: Doña Claudia Daniela Cantillán Araya, funcionaria del Instituto Traumatológico.
- c) 17243-2021; querellada: Doña Margarita Beatriz Briones Muñoz, funcionaria del Instituto Traumatológico.
- d) 896-2022; querellada: Silvia María Céspedes Morales, funcionaria del Instituto Traumatológico.
- e) 732-2022; querellada: María Lorena León Hernández, en su rol de Directora (S) del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y Nicolás Israel López Reyes, jefe de la asesoría jurídica del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.
- f) 410-2022; querellado: Carlos Gallardo Cofré, funcionario del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.
- g) 2848-2022; querellado: doña Tatiana Andrea Cartes Huenchumán, funcionaria del Instituto Traumatológico.
- h) 2851-2022; querellada, doña Sandra Angelina Olivares Camus, funcionaria del Instituto Traumatológico.
- i) 2846-2022; querellado, don Francisco Carlos Miranda Guerrero, director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

En todos los casos, el querellante es don Jorge Pablo Alvear Ovalle, jefe de la asesoría jurídica del Instituto Traumatológico, quien, en razón de los sumarios administrativos en



trámite, en que se le han dispuesto cargos, y que en algunos de los procesos señalados acarrearán la sanción preliminar de destitución (ninguna de las resoluciones que sanciona con la destitución está completamente tramitada), ha usado la sede penal como medio para evitar la aplicación de la sanción expulsiva. En todos los casos, los querellados son funcionarios públicos dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, de los hospitales Félix Bulnes Cerda o Instituto Traumatológico, los que, con motivo del desempeño de sus funciones, tienen derecho a ser defendidos, y a que se persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma, tal y como dispone el artículo 90 de la ley N° 18.834

Cabe señalar que el número de querellas que ha presentado el Sr. Alvear para evitar la destitución, es probable que siga creciendo, lo que desde ya las partes declaran conocer.

SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Formarán parte del contrato, los términos de referencia aprobados en el trato directo en cuestión y la propuesta del Estudio Jurídico. Si hay discrepancia entre instrumentos, siempre prevalecerán los términos de referencia.

TERCERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de servicios de defensa penal por cualquier acción penal, pública o privada, que intente personal o representado, don Jorge Pablo Alvear Ovalle, en contra del actual Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Sr. Francisco Miranda Guerrero, con ocasión de haber sido testigo, fiscal, denunciante, informante, redactor de resoluciones, autoridad firmante de actos administrativos intermedios o finales, o cualquier tipo de actuación que diga relación con cualquier proceso disciplinario en que el Sr. Alvear esté involucrado, en calidad de inculpado, imputado, denunciado, y en general, en cualquier calidad.

A su vez, el Director, podrá ser patrocinado en las querellas criminales contra el Sr. Alvear, para ser perseguidas las responsabilidades penales y civiles por el daño a la honra, a su vida o a su integridad física, siendo parte del objeto de la contratación, dichas acciones penales, públicas o privadas.

También, el abogado proveedor representará al Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en cualquier recurso de protección presentado por el Sr. Alvear en contra de los actos administrativos intermedios o finales dictados por la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente o por la Dirección del Instituto Traumatológico, además de la interposición de recursos procesales ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago o la Corte Suprema, si fuere necesario.

En general, el abogado proveedor se compromete a ejercer todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal, que comprende el conjunto de acciones, judiciales, extrajudiciales, constitucionales y administrativas, para cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna la prestación de defensa en todas las causas o requerimientos que tengan motivo en un actuar judicial del Sr. Alvear, durante todas las etapas de proceso penal y hasta que ocurra alternativamente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) se dicte en las causas; b) se dicte sentencia definitiva absolutoria en las causas; c) el ministerio público decida no perseverar en las investigaciones; d) se dicte la



resolución que decrete una suspensión condicional del procedimiento en favor del querellado antes mencionado.

CUARTO: DE LA NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa y/o interposición de recursos procesales ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago o la Corte Suprema, si fuere necesario será ejercida por el (los) siguiente(s) abogado(s), que se denominará(n) defensor(es) penal(es):

- ANGEL MAURICIO VALENCIA VÁSQUEZ, abogado, [REDACTED], domiciliado para tales efectos en [REDACTED] comuna de Vitacura, fono [REDACTED], celular [REDACTED], email: [REDACTED]

En caso de sustitución o reemplazo, deberá ser comunicado con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a los referentes técnicos de la contratación.

QUINTO: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de sujeta a las siguientes condiciones alternativas: a) Se decrete el sobreseimiento definitivo de las causas; b) se dicte sentencia definitiva absolutoria en las causas; c) el ministerio público decida no perseverar en las investigaciones, ó; d) se dicte la resolución que decrete una suspensión condicional del procedimiento en favor de los querellados.

Con todo, la fecha de inicio de la prestación del servicio de defensa será desde la suscripción del presente contrato.

SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal, siendo éstas las siguientes:

a. Obligación de prestar defensa penal

La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un abogado defensor penal, en las etapas de persecución penal o de ejecución, entendiéndose por ésta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que personalmente el abogado proveedor o a través de su Estudio Jurídico debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas o requerimientos en que actúe el Sr. Alvear en contra de alguno de los funcionarios del Servicio de acuerdo a las cláusulas primera y tercera del presente contrato, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia que corresponda.

b. Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta



Si durante la ejecución del contrato, el prestador necesita introducir cambios en la localización y/o de la infraestructura de la atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa al servicio.

Los referentes técnicos del servicio, tendrán amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por el proveedor.

SEPTIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

a. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas o requerimientos.

Será obligación del abogado proveedor entregar informes trimestrales de las causas en la cuales deba asumir patrocinio y poder conforme las cláusulas primera y tercera del presente contrato, que deberá ser remitido vía correo electrónico, a los referentes técnicos de la contratación.

A su vez, deberá remitir un informe de las causas para motivar el segundo estado de pago de la contratación.

Respecto de los funcionarios representados, deberá entregar información sobre las causas que correspondan a solicitud de estos.

b. Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación

Es obligatoria la comparecencia personal del abogado defensor integrante de la nómina de presentada por el proveedor en la cláusula cuarta, a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas o requerimientos.

c. Obligación de pagar gastos administrativos de la constitución de los patrocinios correspondientes.

Dentro de los 60 días siguientes a la suscripción del presente contrato, será obligación del proveedor ponerse en contacto con el actual Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Sr. Francisco Miranda Guerrero, contra quien se ha querellado el Sr. Alvear, en razón de los sumarios indicados, a fin de que se suscriban los correspondientes patrocinios y se otorgue poder.

Asimismo, si existiesen nuevas querellas contra algún funcionario directo del Servicio, de los hospitales dependientes o autogestionados de la red, que se presente con posterioridad a la suscripción del presente contrato, en razón de los sumarios indicados en la cláusula primera, será obligación del abogado proveedor poner en conocimiento y ofrecer la suscripción del patrocinio y poder correspondiente al funcionario afectado, dentro de los 30 días corridos siguientes a su presentación.

Los costos asociados a las suscripciones de los patrocinios y al otorgamiento de los poderes, serán de cargo del proveedor.

OCTAVO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES



En la prestación de defensa bajo este contrato, el abogado proveedor deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de intereses. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que a su respecto se produzcan.

NOVENO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, DE LOS PAGOS Y SU PROCEDIMIENTO

El precio total de la contratación es de 600 unidades de fomento, con todos los impuestos incluidos.

Los pagos asociados al presente contrato consideran tres hitos y porcentajes:

- a) 300 UF al momento del proveído de dictarse la resolución que tenga el patrocinio y poder que don Francisco Miranda Guerrero confiera al abogado proveedor para asumir su defensa en la causa RUC 2210013420-2 y RIT 2846-2022, seguida ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago por querrela interpuesta en su contra.
- b) 300 UF, que se devengarán cuando se produzcan cualquiera de los literales de la cláusula quinta del presente contrato.

Se deberá realizarla emisión de la boleta de honorarios por los servicios prestados para cada hito de pago, la cual será cargada a la plataforma SIGDOC, que seguirá el proceso correspondiente a este. Le corresponderá al referente técnico enviar los validadores pertinentes para ser aprobados por su jefatura. Posteriormente, el proceso seguirá el conducto regular interno de este Servicio de Salud, con la revisión y validación de los Departamentos de Gestión de Convenios y de Finanzas.

Los pagos se efectuarán en pesos chilenos dentro de los 45 días siguientes a la recepción conforme de la respectiva boleta de honorarios, la cual será recepcionada a través del portal de SII, siendo obligatorio que el proveedor registre el ID de la orden de compra en los documentos tributarios electrónicos en la sección "documentos referenciados", esta factura deberá ser enviada al correo recepcion@custodium.com de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente. Lo anterior, siempre y cuando el servicio contratado y su respectiva boleta tengan la visación de conformidad por parte del Referente Técnico del Contrato.

Las boletas que correspondan deberán emitirse a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; RUT N° 61.608.200-0, domiciliado en Alameda 2429, comuna de Santiago. De ello además deberá informar al Referente Técnico vía correo electrónico.

Se deja constancia que las boletas que correspondan sólo podrán presentarse una vez que los servicios contratados hayan sido efectivamente prestados a satisfacción del Servicio y debidamente reflejados en informe del Referente Técnico, de manera que no se admitirá facturación por anticipado.

El Servicio de Salud Metropolitano Occidente procederá a rechazar sin más trámite las boletas de honorarios presentadas con anterioridad al cumplimiento del respectivo hito de pago.

DÉCIMO: DE LA MODIFICACION Y/O TÉRMINO DEL CONTRATO, Y EL PROCEDIMIENTO DE TERMINO ANTICIPADO



El contrato para prestación de defensa penal terminará por las siguientes causales:

- a) Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas o requerimientos que digan relación con la cláusula primera o tercera del presente contrato, en los términos de la cláusula quinta.
- b) Resciliación.
- c) Interés público.
- d) Declaración de quiebra del contratado.
- e) Incumplimiento gravísimo de las obligaciones del contrato. Será considerado incumplimiento grave el incumplimiento así determinado por el referente técnico, cuando se trate de un incumplimiento de la cláusula sexto letra a, y de la cláusula séptimo letra b, y cualquier denuncia por los delitos contemplados en el artículo 231 y 232 del Código Penal, o la acumulación de hasta un 30% del valor del contrato en multas, cualquiera será su carácter.
- f) Por muerte del proveedor.

En cualquier caso, será obligación del Estudio Jurídico, remitir todos los antecedentes a los referentes técnicos, en el plazo de treinta días corridos de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye infracción grave, cuantificada en 100 UF.

El Servicio de Salud Metropolitano Occidente podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas y sean de la misma naturaleza que las contratadas inicialmente.

Los aumentos de contrato, no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 30% de este. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el acto administrativo pertinente, totalmente tramitado.

Si existiese alguna de las causales de término anticipado de los literales b), c), d) y e), los Referentes Técnicos comunicarán al proveedor que se está frente a una causal de término anticipado, de manera fundada y por correo, dirigido a cualquier de los abogados del listado señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, dándole al proveedor un plazo de 5 (cinco) días hábiles para pronunciarse respecto de la causal, su procedencia, y todo lo que diga relación con los hechos que se le imputan y que tengan como consecuencia la posibilidad de terminar anticipadamente la convención. Ante ello el Estudio Jurídico podrá:

- a) Dejar transcurrir el plazo sin oponerse a los hechos imputados y sus consecuencias o expresamente allanarse: En este caso se procederá a emitir la resolución que pone término anticipado al contrato, sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley N°19.880 y/ o en la normativa administrativa aplicable.
- b) Contestar contravirtiendo los hechos y/o la cláusula que se considera vulnerada. Deberá hacerlo por escrito, ingresado el libelo correspondiente a la oficina de partes del Servicio, y que deberá ser dirigido al Subdepartamento de Gestión de Convenios y entregados por escrito en la Oficina de Partes. En tal caso el Referente Técnico podrá:
 - i. Determinar que en la contestación del proveedor se señalan argumentos que ameritan la dejar sin efecto el proceso de término anticipado. En este caso el



Referente Técnico emitirá un informe técnico que justifique tal decisión, dejando constancia en los antecedentes del contrato. Se considerarán argumentos que tengan sustento de hecho y de derecho. En virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal administrativa, y por establecerlo solo para el caso de aplicar las multas, ante esta situación no se emitirá acto administrativo por el jefe de Servicio, bastando con el informe que acoge las alegaciones y la notificación de este por carta certificada.

- ii. Determinar que la contestación del proveedor no da lugar a la reevaluación de los términos indicados para el término anticipado o que los argumentos del proveedor se acogen parcialmente. En este caso el Referente Técnico emitirá un informe justificando su decisión, el que será dirigido a su jefatura, para que sustente la resolución que haya de determinar el jefe de Servicio, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

El Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente podrá acoger la contestación del proveedor, ante lo que se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, o bien acorde a lo señalado por el Referente Técnico, emitir la resolución que determina el término anticipado de contrato.

Contra dicho acto administrativo procederán los recursos establecidos en la ley 19.880 y en la normativa administrativa aplicable.

El acto administrativo que ponga término anticipado al contrato celebrado se notificará de acuerdo a las reglas establecidas la Ley N° 19.880. En caso de que la forma de notificación requiera del domicilio del adjudicatario, se considerará el que haya señalado al celebrar el contrato.

Ejecutoriado el acto administrativo que dispuso el término anticipado del contrato, se continuará con el procedimiento de liquidación respectivo.

En el caso de la resciliación, la propuesta de terminar el contrato por mutuo acuerdo se realizará por carta certificada, que emanará del Referente Técnico, con la aquiescencia de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, y se comunicará dicha misiva de acuerdo al artículo 46 de la ley N° 19.880, decisión que en todo caso se materializará mediante la expedición del pertinente acto administrativo. Si se tratase de la causal y los casos establecidos para el término anticipado por mutuo acuerdo, la aceptación por parte del Estudio Jurídico se realizará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación, comunicando su decisión por carta ingresada a la oficina de partes del Servicio.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que el Servicio pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento, comprende también, el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Estudio Jurídico.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

El SSMOc tendrá las más amplias facultades para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal y recursos ante los tribunales superiores de justicia, realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Informes (trimestrales, por cada estado de pago y final);



2. Consultas por correo electrónico a los abogados de la nómina de la cláusula cuarta;

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para que el referente técnico conozca lo necesario para verificar el cumplimiento del contrato.

Para efectos de la presente contratación, el referente técnico, es el abogado jefe de la Asesoría Jurídica del SSMOc, Sr. Nicolás López Reyes, o quien lo subrogue, supla o reemplace legalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, el referente técnico podrá someter a informe interno de la Asesoría Jurídica del Servicio lo señalado en los informes del Estudio Jurídico.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.10., de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10. de las Bases Administrativas.

1. Infracción Menos grave

Importa una sanción pecuniaria de 15 U.F.

El proveedor incurrirá en una infracción menos grave cuando incumpla uno o más estándares de defensa y/o sus respectivos manuales de actuaciones mínimas, siempre y cuando las consecuencias del incumplimiento no afecten en forma directa, los intereses o derechos del o los funcionarios representados.

2. Infracción grave

Importa una sanción pecuniaria de 35 U.F.

El proveedor incurrirá en una infracción grave cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos, y las consecuencias que pudieren afectar a los intereses y/o derechos del o los funcionarios representados, fueran posibles de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores.

3. Infracción gravísima

Importa una sanción pecuniaria de 100 UF.

El prestador incurrirá en una infracción gravísima en los siguientes casos:

- a. Cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos y sus respectivos manuales de actuaciones mínimas y las consecuencias que pudieren afectar a los intereses y/o derechos del o los imputados o de la Defensoría, no fueran posibles de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores.



- b. Las obligaciones esenciales de las cláusulas sexto letra a, y de la cláusula séptimo letra b.
- c. Cuando incurra en una reiteración de infracciones graves. En tal caso, la tercera infracción grave se reputará como gravísima, a menos que hayan transcurrido doce meses desde la aplicación de la última multa por infracción grave, durante la vigencia del contrato.
- d. Negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por el Referente Técnico, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE MULTAS

El Referente Técnico tiene el derecho y el deber de comunicar por carta certificada de la intención de hacer cobro de multa por las causales establecidas las condiciones contractuales. En dicha comunicación existirá una relación de los hechos que se estiman como incumplimiento del contrato, individualización de la cláusula específica que se vulnera a juicio del supervisor del contrato, y la cuantificación de la multa, de acuerdo con los parámetros antes indicados.

El proveedor tendrá 5 (cinco) días hábiles para hacer sus descargos contados de la notificación de la carta certificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880. Ante tal situación el contratista podrá:

- a) Dejar transcurrir el plazo sin oponerse al cobro o expresamente allanarse: En este caso se dictará la resolución pertinente y se hará cobro de la multa, administrativamente, sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley N° 19.880 y/o en la normativa administrativa aplicable.
- b) Contestar controvirtiendo los hechos que sustentan la multa, la cláusula que se considera vulnerada y/o la cuantificación de la multa. Deberá hacerlo por escrito, ingresado el libelo correspondiente a la oficina de partes del Servicio, y que deberá ser dirigido al Subdepartamento de Gestión de Convenios y entregados por escrito en la Oficina de Partes. Dicho estamento remitirá los antecedentes al Referente Técnico, que podrá:
 - i. Determinar que en la contestación del proveedor se señalan argumentos que ameritan reconsideración de los hechos que fundamentaron la multa, y por tanto definir dejar sin efecto el proceso en cuestión. En este caso, el Referente Técnico emitirá un informe técnico que justifique tal decisión, dejando constancia en los antecedentes del contrato, y no se dará lugar al cobro de multa. Se considerarán argumentos que tengan sustento de hecho y de derecho, no siendo necesaria la emisión de acto administrativo final alguno, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal administrativa, además de no ser exigible de acuerdo con el artículo 79 ter del reglamento.
 - ii. Determinar que la contestación del contratista no da lugar a la reconsideración de los hechos que se estiman como un incumplimiento contractual y que traen consigo el cobro de multa o que los argumentos del proveedor se acogen parcialmente. En este caso el Referente Técnico emitirá un informe justificando su decisión, el que será dirigido a su jefatura, para que sustente la resolución que haya de determinar el jefe de Servicio, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.



El Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente podrá acoger la contestación del proveedor, ante lo que se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, no siendo necesaria la emisión de acto administrativo final alguno, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal administrativa, además de no ser exigible de acuerdo al artículo 79 ter del reglamento, o bien acorde a lo señalado por el Referente Técnico, emitir la resolución que determina el cobro de la multa, como consecuencia del incumplimiento contractual. Contra dicho acto administrativo procederán los recursos establecidos en la ley N° 19.880 y/o en la normativa administrativa aplicable, y no operará suspensión del cobro, salvo que el Director del Servicio determine de oficio o a petición de parte que la situación requiere de la detención momentánea del procedimiento de cobro.

Ejecutoriado el acto administrativo que dispuso la multa, las multas se recaudarán administrativamente, en el siguiente orden de prelación:

- 1) Del estado de pago más próximo al acto que determina su cobro.
- 2) Si no existe estado de pago pendiente, entonces el contratista podrá proceder al pago de la totalidad o del saldo pendiente de la multa en el Subdepartamento de Tesorería Servicio de Salud Metropolitano Occidente, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles desde que es notificado de la resolución que dispone del cobro.

De haberse ejecutado las multas de las formas antes señaladas, mediando las instancias recursivas, y existiendo saldos insolutos de la multa, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente perseguirá por la vía judicial el cobro de dichos saldos, buscando satisfacer en su totalidad los intereses fiscales.

Con todo, el Servicio de Salud Occidente no podrá cursar multas por un monto superior al 30% del valor total del contrato impuestos incluidos, en cuyo caso, se considerará incumplimiento grave de la contratación, lo que facultará al Servicio para poner término anticipado al contrato.

Todos los valores que dicen relación con multas y que son expresados en valores definidos en Unidades de Fomento, para su valorización en pesos serán calculados al valor que tengan estos indicadores en el primer día del mes en el cual se comunique por el referente técnico el incumplimiento contractual.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍAS Y COPIAS

La personería del Subdirector Administrativo para suscribir el contrato consta en la Resolución Exenta N° 692 de fecha 15 de abril de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°1418 de fecha 6 de junio de 2019 que designa las funciones de Subdirector de Recursos Físicos y Financieros Subrogante, y; la Resolución TRA N°116395/83/18, de fecha 12 de diciembre de 2018, que designa al Subdirector de Recursos Físicos y Financieros del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

Todos documentos que las partes declaran conocer, razón por la cual, no se insertan en el presente instrumento.



El presente contrato se suscribe en dos copias, quedando cada una de ellas en poder de las partes.



SR. JESUS BAEZ MORAGA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

ANGEL MAURICIO VALENCIA VASQUEZ
Firmado digitalmente por ANGEL MAURICIO VALENCIA VASQUEZ
Fecha: 2022.03.25 17:22:10 -03'00'

ÁNGEL MAURICIO VALENCIA VÁSQUEZ
ABOGADO